

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO IV

Panamá, 1.^o de Julio de 1907.

NUM. 470

PODER EJECUTIVO.

Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

J. DOMINGO DE OBALDIA.

acho oficial, en el Palacio de Gobierno.—sa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

ario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

acho oficial, en los altos de la Administración General de Correos, Calle 4.^a, número 77.—Casa particular: Calle 8.^a, número 27.

ario de Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

acho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.^a, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

ario de Hacienda y Tesoro.

ISIDORO HAZERA.

acho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.^a, número 77.—Casa particular: Hotel Central.

ario de Instrucción Pública,

LCHOR LASSO DE LA VEGA.

acho oficial, Calle 4.^a frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.^a, número 73.

ario de Fomento,

GIL PONCE J.

acho oficial, Calle 4.^a frente á la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 9.^a, número ...

DEMETRIO H. BRIO

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

VISO

El Secretario de Relaciones Exteriores,

á las siguientes horas de recibir los casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 á 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular; los sábados, de 2 á 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 4 á 5 p. m.

Panamá, Junio de 1907.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla en venta, impresa en folleto, la ley 8 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0,50) el ejemplar.

Panamá, 1.^o de Enero de 1906

El Tesorero General de la República,

CARLOS YCAZA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Págs.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Decreto número 23 de 1907, de 12 de Mayo, por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Instrucción Pública y se reorganiza la Escuela de Varones de Las Tablas.

Decreto número 24 de 1907, de 18 de Mayo, por el cual se dictan algunas disposiciones y se hacen varios nombramientos en el Ramo de Instrucción Pública.....

Decreto número 25 de 1907, de 23 de Mayo, por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Instrucción Pública.....

Decreto número 26 de 1907, de 23 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Instrucción Pública.....

Decreto número 27 de 1907, de 3 de Junio, por el cual se hacen algunos nombramientos en la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.....

Decreto número 28 de 1907, de 10 de Junio, por el cual se hacen algunos nombramientos en el Ramo de Instrucción Pública.....

Decreto número 29 de 1907, de 15 de Junio, por el cual se crea una nueva Sección Elemental en la Escuela de Niñas número 1 de Colón y se nombra la persona que debe regentártala.....

Decreto número 30 de 1907, de 28 de Junio, por el cual se hacen dos nombramientos.....

Resolución número 203.....

Resolución número 304.....

Resolución número 305.....

Resolución número 306.....

Resolución número 307.....

Resolución número 308.....

Secretaría de Fomento.

Decreto número 23 de 1907, de 1.^o de Julio.....

Tribunal de Cuentas.

[Segunda Plazza.]

Auto número 49 de 1907, de 2 de Mayo.....

Auto número 50 de 1907, de 4 de Mayo.....

Auto número 51 de 1907, de 14 de Mayo.....

Auto número 52 de 1907, de 22 de Mayo.....

Auto número 53 de 1907, de 21 de Mayo.....

Auto número 54 de 1907, de 28 de Mayo.....

Provincia de Colón.

Relación de los negocios que han cursado en el Juzgado 1.^o del Circuito, que el suscrito Secretario presenta al señor Juez, hoy 1.^o de Junio de 1907.....

Edictos.....

Avisos.....

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

DECRETO NUMERO 23 DE 1907,

(DE 12 DE MAYO.)

por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Instrucción Pública y se reorganiza la Escuela de Varones de Las Tablas.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.^o Nómbrase al señor Antonio Sánchez, Director en propiedad de la Sección Superior de la Escuela de Varones de Calidonia, y á los señores Juan María Segreda y Albino Villalobos, Directores de las Secciones Media Número 1 y Elemental Número 1, respectivamente.

Artículo 2.^o Nómbrase á los señores Francisco Ramírez y Buenaventura Ortiz, Directores de las Secciones Media Número 4 de la Escuela de Varones de Santa Ana y Media de la del mismo sexo de Chitré, por su orden.

Artículo 3.^o La Escuela de Varones de Las Tablas constará de dos secciones inéditas, que se distinguirán con los números 1 y 2, y una elemental, las cuales estarán á cargo de los señores Federico Zúñiga, Juan Carrasco y Melquisedec Vásquez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 12 de Mayo de 1907.

M. LASSO DE LA VEGA.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia,

B. Quintero A.

DECRETO NUMERO 24 DE 1907,

[DE 18 DE MAYO.]

por el cual se dictan algunas disposiciones y se hacen varios nombramientos en el Ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.^o Créase en la Escuela de Niñas de Santa Ana una Sección Elemental que se designará con el número 4, y nómbrase para regentárla á Sor Vicente Medina.

Artículo 2.^o Nómbrase á la señora Mercedes Fernández F., Directora de las Secciones Medianas y Elemental de la Escuela de niñas de La Chorrera, y á la señora Crescencia Calderón, Directora de la Escuela Alternada de Olá.

Artículo 3.^o Nómbrase en intervi-

nidad, Directora de la Sección elemental de la Escuela de Niñas del Arraiján, á la señora Ester Galvez.

Artículo 4.^o Nómbrase al señor José Aníbal Parrilla, Director de la Escuela de Varones de Otoque.

Artículo 5.^o En vez de la Escuela Alternada de La Pintada funcionará allí dos Escuelas, una de varones y otra de niñas. Esta última continuará á cargo de la actual Directora de la Escuela que se elimina, y nómbrase para regentar la de varones, al señor José María Guardia R.

Artículo 6.^o Nómbrase Directora de la Sección Superior de la Escuela de Niñas de La Chorrera, á la señora Eudocia Arias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los 18 días de Mayo de 1907.

M. LASSO DE LA VEGA.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia,

B. Quintero A.

DECRETO NUMERO 25 DE 1907,

(DE 23 MAYO),

por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase á las señoritas Bertina L. Pérez y Roseada Bravo E, Directora y Subdirectora de la Escuela Normal de Institutoras de esta ciudad, por su orden.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 23 de Mayo de 1907.

M. LASSO DE LA VEGA.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia,

B. Quintero A.

DECRETO NUMERO 26 DE 1907,

[DE 25 DE MAYO],

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Víctor A. Esguerra, Director de la Sección Elemental número 1 de la Escuela de Varones del barrio de Calidonia.

Comuníquese y publíquese.

M. LASSO DE LA VEGA.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia,

B. Quintero A.

DECRETO NUMERO 27 DE 1907,

(DE 3 DE JUNIO),

el cual se hacen algunos nombramientos la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

El Presidente de la República,
En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.^o Promuévese al señor cibides Arosemena Q., al puesto Oficial 1.^o de la Sección de Instrucción Pública.

Artículo 2.^o Nómbrase al señor Revuelta, Oficial 2.^o de la Sección de Justicia.

Artículo 3.^o Nómbrase interinamente, y mientras dure la licencia concedida al titular, al señor Waldo Iriar, Oficial 3.^o de la Sección de Instrucción Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 3 de Junio de 7.

M. AMADOR GUERRERO,
El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

DECRETO NUMERO 28 DE 1907,

(DE 10 DE JUNIO),

el cual se hacen algunos nombramientos en el Banco de Instrucción Pública.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.^o Nómbrase al señor id Martínez Vélez, Director de la Isla de Varones de San Carlos.

Artículo 2.^o Nómbrase al señor brés Prieto Llamas, Director de la Sección Elemental número 2, de la Isla de Varones de Colónia.

Artículo 3.^o Círase una Escuela primaria en El Valle, Distrito de San, y autorízase al señor Inspector de Instrucción Pública de Coclé, que haga el respectivo nombramiento.

Artículo 4.^o Nómbrase al señor el Guerrero, Director de la Escuela de Varones de Bugaba, Provincia Chiriquí.

Artículo 5.^o Nómbrase al Hermano María, Director de la Superior de la Escuela de Varone Colón.

Comuníquese y publíquese.
do en Panamá, á 10 de Junio de

M. LASSO DE LA VEGA.

Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia,

B. Quintero A.

CRETO NUMERO 29 DE 1907,

(DE 15 DE JUNIO),

cuál se crea una nueva Sección Elemental en la Escuela de Niñas número 1 de Panamá y se nombra la persona que debe regentártela.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.^o Círase una tercera Sección Elemental en la Escuela de Niñas número 1 de Colón.

Artículo 2.^o Nómbrase Directora Sección creada por el artículo anterior á la Hermana Soñ Hejena.

Artículo 3.^o Círase en la Escuela de Niñas de Las Tablas, la clase especial de Costura y nómbrase para sora de ella á la señora Amancio.

Artículo 4.^o Nómbrase Directora de la Escuela de Niñas de Calabria, á la señora Evangelina Tejada.

Artículo 5.^o Nómbrase Director de la Escuela de Varones de Las Tablas, al señor Cruz Vélez.

Artículo 6.^o Nómbrase Director de la Escuela de Varones de Bugaba, al señor Tomás G. Ospina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 15 de Junio de 1907.

M. LASSO DE LA VEGA.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia,

B. Quintero A.

DECRETO NUMERO 30 DE 1907,

(DE 18 DE JUNIO),

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase á los señores Rafael Tobías Marqués y Liborio Sánchez, Director y Portero del Museo Nacional, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 18 de Junio de 1907.

M. LASSO DE LA VEGA.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia,

B. Quintero A.

RESOLUCION NUMERO 303.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Junio 14 de 1907.

Visto el memorial documentado presentado por el señor Juan Rivera B., vecino del Distrito de Taboga, en el cual solicita una beca para las creadas por la Ley 22 de este año en la Escuela Superior de Señoritas, para su hija Angela Rivera, la cual cursa en dicha Escuela en clase de pensión.

SE RESUELVE:

Adjudicar á dicha señorita Angela M. Rivera una beca en la Escuela Superior de Señoritas de las creadas por la Ley 22 de este año, por la Provincia de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 304.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Junio 14 de 1907.

Con fecha 21 de Mayo próximo pasado, la señorita Guimerunda Gálvez, nombbrada sucesivamente Directora de las Escuelas Alternadas de Corozal (Distrito de Chepo) y de El Llano, eleva á esta Secretaría un memorial en el cual se excusa de aceptar estos cargos.

Este Despacho, considerando justas las razones en que la funda,

RESUELVE:

Aceptar la nueva excusa que presenta la señorita Gálvez para encargarse de la Escuela Alternada de El Llano.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 305.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Junio 20 de 1907.

Vistos los memoriales documentos que elevan á esta Secretaría los señores M. de J. Grimaldo y Erasmo Méndez, en los cuales solicitan sendas becas en la Escuela Superior de Señoritas de esta ciudad, para Sisca Grimaldo G. y María de los Dolores Méndez, por su orden.

SE RESUELVE:

Adjudicar á las señoritas Sisca Grimaldo G. y María de los Dolores Méndez, sendas becas en la Escuela Superior de Señoritas de las creadas por la Ley 22, de 1.^o de este mes, ambas correspondientes á la Provincia de Coclé.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

Secretaría de Fomento

DECRETO NUMERO 23 DE 1907,

(DE 1.^o DE JULIO).

El Presidente de la República de Panamá,

en uso de sus facultades legales y teniendo en cuenta la Orden Ejecutiva del Gobierno de la Zona del Canal, que á la letra dice:

“Por quanto el artículo 7.^o del tratado de 8 de Noviembre de 1903, celebrado entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, estipula que el Gobierno de los Estados Unidos de América, sus agentes ó representantes, quedarán facultados para establecer un impuesto sobre el abasto de agua y servicio de alcantarillado que sea suficiente para atender al pago de intereses y á la amortización del costo de todas las obras necesarias y convenientes para el saneamiento y distribución de agua en las ciudades de Panamá y Colón.

Y por cuanto ha sido resuelto que el costo de pavimentar y macadamizar las calles de la ciudad de Panamá es obra de saneamiento, el costo de lo cual deberá ser amortizado de conformidad con lo estipulado en el artículo anterior.

Y por cuanto para proveer á la amortización del mencionado abasto de agua, servicio de alcantarillado y pavimentación de la ciudad de Panamá se ha hecho necesario aumentar el impuesto sobre el abasto de agua en la ciudad de Panamá.

Por lo tanto, por autorización del Presidente de los Estados Unidos, y con la aprobación del Secretario de la Guerra,

SE RESUELVE:

Que el siguiente reglamento relativó al uso de agua de las cañerías públicas y la recaudación del impuesto por el abasto del agua, en la ciudad de Panamá, empezará á surtir sus efectos desde el primero de Julio de 1907, en adelante.

Artículo 1.^o Las peticiones para el suministro de agua y para el servicio del alcantarillado deberán ser dirigidas al Superintendente de Obras Públicas de la Comisión del Canal Isthmico.

El dueño de la finca ó su representante autorizado deberá firmar la petición.

rtículo 2º Todos los contratos de abasto de agua y servicio del nártillado quedarán en fuerza y vigor de año en año á menos que se notificación por escrito de términos, y el privilegio concedido de ar la contribución de agua, trienalmente, conforme á este Reglamento, no deberá entenderse como fuera por un período menor.

rtículo 3º Toda el agua se su-

istará por medio de medidores. Se hará ni se mantendrá ninguna conexión á un precio menor de pesos (\$ 6.00) plata por trimestre y durante este período se suministrarán hasta diez mil [10,000] gallas sin cargo adicional.

ualquier cantidad de agua adicional que se usa durante el trimestre agarrá á razón de sesenta [60] céntimos plata, por cada mil galones ó quiera fracción de quinientos ó galones.

rtículo 4º Medidores de tamañonvenientes serán provistos por la Comisión del Canal Istmico, y quedando de su propiedad hasta que condiciones de la amortización se cumplieron.

rtículo 5º Se tomará anotación os medidores cada trimestre, y asarán las cuentas, basadas tan

ximadamente como fuere posible 1 (1,000) galones, en los días pri- de Enero, Abril, Julio y Octubre por el agua que se hubiere con-

dido. Las cuentas que se paguen dentro de cuarenta y cinco días de su fecha en oficina del Superintendente de Obras Públicas, se hará un descuento de [16] centavos por cada mil 10 galones.

das las cuentas deberán ser paga- dentro de cuarenta y cinco días de su fecha.

el caso de no ser pagadas dentro de cuarenta y cinco días, se suspen- drá el suministro de agua y se cuenta de ello al Jefe Ejecutivo Zona del Canal para que sean das judicialmente, y los gastos rigirán la ejecución se cargarán linea y será un gravamen sobre

rtículo 6º No se concederá niven- raja por el tiempo no expira l contrato.

rtículo 7º Ningún dueño de in- o de una finca que recibe agua terio con el contrato, tendrá ad para abastecer á otras perso- familias que residan en otras sa've en los casos que el con- determine.

rtículo 8º Todo el trabajo de- será ejecutado de acuerdo con el reglamento relativo a alación de agua y alcantarilla- la ciudad de Panamá.

rtículo 9º Los medidores de- colocarse dentro de un hoyo en la acera en el espacio coman- do entre el cordón de cinta y las de construcción.

oyo para el medidor deberá apado con una tapa de hierro, colocada de manera que la cie de dicha caja quede á ní- piso de la acera.

rtículo 10º En el caso de que un or se descomponiere ó faltare á ar la cantidad de agua consu- al consumidor se le cargará el medio de consumo según lo lo por el medidor cuando es- perfecto estado.

rtículo 11º El valor de toda el se pase por el medidor en ex- 10,000 galones, por trimestre, brado ya sea el agua usada ó

rtículo 12º La notificación de sanciones será publicada en diarios de la ciudad y se en-

viarán notificaciones á las casas en donde se use el agua, pero la falta de recibir tal notificación no será excusa para demorar el pago más del plazo fijado.

rtículo 13º Ninguna persona excepto el Superintendente de Obras Públicas ó su representante autorizado, tendrá la facultad de abrir ó cerrar las llaves ó válvulas en ninguna de las cañerías principales del agua ni en las cañerías de servicio.

rtículo 14º Ningún fontanero, consumidor ni otra persona no autorizada podrá abrir ni cerrar la llave del agua en ningún edificio aunque se trate de nuevo ó viejo abasto.

rtículo 15º A la Comisión del Canal Istmico no se le podrá hacer responsable por ningún daño que pueda resultar por motivo de escapes, roturas de las cañerías ó cualquiera otra causa, y el consumidor queda en la obligación de pagar por todo el agua que pase por el medidor en exceso de 10,000 galones, por trimestre, á razón de sesenta céntavos plata por cada mil galones.

rtículo 16º Cuando ocurrán es- capes tendrán que ser inmediatamente reparados por el dueño ó por el inquilino.

En el caso de que no sean reparados dentro de un plazo razonable, después de recibir la notificación la Comisión del Canal Istmico hará dichas reparaciones y el costo de éstas se le cargará á la propiedad y se cobrará de la misma manera como se cobran las contribuciones atrasadas por el servicio de agua.

rtículo 17º Ninguna persona ni personas, excepto los bomberos en ejercicio de sus funciones y los representantes autorizados, podrán abrir, ni cerrar, ni de ninguna otra manera tocar los hidrantes ni sus accesorios so pena de ley.

rtículo 18º Los Cuerpos de Bom- beros deberán proveerse de llaves adecuadas que se ajusten á la boca de los hidrantes.

El uso de llaves inglesas ó llaves que se ajustan á todos los tamaños, no será permitido.

rtículo 19º Ninguna persona de- berá de remover, obstruir, ni de nin- guna manera dañar ningún hidrante para incendio, válvula, caja ni tapa; llave, caja de retén, ni tapa; medidor, caja de medidor, ni tapa; ni de nin- guna manera dañar ni tocar la maquinaria, edificio, herramientas, instalaciones, ni propiedades, de ningu- na clase que se an necesarias para ha- cer funcionar debidamente el men- cionado acueducto y que con ello se relacionen.

El dueño de la propiedad estará en el deber de cuidar de que las cajas de retén y las cajas de los medidores, permanezcan visibles y sin obstruc- ción en todo tiempo.

Cada quieva caja de medidor que en cualquier tiempo se encuentre tapada será limpia por el Superintendente de Obras Públicas, y el gasto incurrido en tal operación, será cargado al dueño de la propiedad y será cobrado de la misma manera conforme al mismo reglamento, como se cobra el impues- to sobre el abasto de agua.

rtículo 20º Ninguna persona de- cuya propiedad el abasto de agua ha sido suspendido, por cualquiera cau- sa que fuere, ó para enya propiedad la llave para el abasto de agua no ha- biere sido abierta por el Superinten- dente de Obras Públicas, ó sus agentes, podrá abrir, ni hacer abrir dicha llave.

rtículo 21º Toda persona res- ponsable de la infracción de cualquiera de las disposiciones de este regla- mento incurrirá en una multa que no será menor de \$ 5.00 cinco pesos, ni

excederá de \$ 25.00 veinte y cinco pesos oro.

rtículo 22º Las autoridades de la República de Panamá, designadas al efecto por las leyes vigentes ó por las que en lo futuro se promulguen, ten- drán jurisdicción para conocer en los casos de infracciones de este regla- mento y para imponer las penas y multas aquí especificadas, y para ha- cerlas efectivas.

rtículo 23º La Orden Ejecutiva del Gobernador de la Zona del Ca- nal, comprendida en el Decreto nú- mero 23 de 5 de Mayo de 1906, que- da por el presente derogada,

DECRETA:

rtículo único. El Gobierno de la República de Panamá, acepta los términos y condiciones contenidos en la anterior Orden Ejecutiva del Go- bierno de la Zona del Canal.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Panamá á 1º de Julio de 1907.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA.

E Secretario de Fomento,

JIL PONCE J.

Tribunal de Cuentas.

(SEGUNDA PLAZA.)

AUTO NUMERO 43 DE 1907,

(DE 2 DE MAYO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de la Chorrera señor Arcadio Diaz, referente al mes de Diciembre próximo pasado.

Republique de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinada la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de la Chorrera, señor Arcadio Diaz, correspon- diente al mes de Diciembre del año próximo pasado, se halla bien llevada y con un saldo en Caja de cuatro mil veintiún la- dos setenta centésimos (Bs. 4.021.70), en tal virtud, el suscrito Contador de la Segunda Plaza,

El Contador de la Segunda Plaza

HENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 51 DE 1907,

[DE 14 DE MAYO],

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito Capital, señor José Antonio Paredes, correspondiente al mes de Enero del año actual.

Republique de Panamá, Tribunal de Cuentas, Segunda Plaza.

Examinada la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito Capital, señor José Antonio Paredes, referente al mes de Enero del presente año, se halla bien llevada y con un saldo en Caja de cuatro mil veintiún la- dos setenta centésimos (Bs. 4.021.70), en tal virtud, el suscrito Contador de la Segunda Plaza,

RESUELVE:

Feneccerla provisionalmente, mien- tras se examina la general á que per- tienece.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza

HENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 52 DE 1907,

(DE 22 DE MAYO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, señor Santiago Selles, correspondiente al mes de Enero del año actual.

Republique de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Por quanto del examen practicado á la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, señor Santiago Selles, referente al mes de Enero del corriente año, resulta estar conforme, se fenece pro- visionalmente.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

HENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 50 DE 1907,

(DE 4 DE MAYO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito Capital, señor José Antonio Paredes, correspondiente al mes de Diciembre del año proximo pasado.

Republique de Panamá, Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Traida al estudio la cuenta del Te- sorero Municipal del Distrito Capital señor José Antonio Paredes, correspon- diente al mes de Diciembre del año proximo pasado,

SE OBSERVA:

Que está llevada de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia; que las partidas están debi- damente comprobadas y que hay una existencia en Caja de once balboas sesenta y cinco centésimos. (Balboas 11.65); por tanto,

SE RESUELVE:

Feneccerla provisionalmente, mien- tras se examina la general á que per- tienece.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

HENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 53 DE 1907,

(DE 24 DE MAYO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Taboga, señor Gregorio Maitin, correspondiente al mes de Marzo del año actual.

Republique de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

La cuenta de la Tesorería Municipi- pal del Distrito de Taboga, referente al mes de Marzo último, de la que es responsable el señor Gregorio Maitin, se encuentra bien llevada y con un saldo en Caja de doscientos catorce balboas cuarenta y cinco centésimos (Bs. 214.45); en tal virtud, se fenece pro- visionalmente.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

HENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

UTO NUMERO 54 DE 1907,
[DE 28 DE MAYO],

cual se fenece provisamente la de la Tesorería Municipal del Distrito boza, correspondiente al mes de Abril pascial, de la que es responsable el señor Gregorio Maitín.

ólica de Panamá. Tribunal de Rentas. Segunda Plaza.

cuanto del examen practicado cuenta del Tesorero Municipal Istrito de Taboga, señor Gregorio, relativa al mes de Abril de 1906, reúta estar conforme y con lo en Caja de trescientos se-
balboas s' senta y cinco centé- (Bs. 360,65), se fenece provisio-
nante.

iese y publicuese.

ontador de la Segunda Plaza,
HENRIQUE LINARES.

se retario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Colón.

RELACION

negocios que cursan en el Juzgado 1º, que el suscrito Secretario pres-
eñor Juez hoy 1.º de Junio de 1907.

Octubre 30. Juan Antonio que con poder de Salomón Ja-
emandala sucesión del señor do D. Garnett. En la Corte de Justicia en apelación de de-
tencia d'sde el 26 de Febrero

Agosto 24. Salomón James cumplimiento de un auto eje-
do dictado en el juicio de su-
de E. D. Garnett, ó sea un
e un crédito reconocido por va-
s 34,57,81. En la Corte Su-
de Justicia en apelación de dos
dese el 23 de Octubre de 1904.

Febrero 7. Juicio de parti-
los bienes de la sucesión de
lo D. Garnett promovido por
ores José C. Argote G. y C. A.
Para dársele curso tan pronto
elva la demanda i sobre división
imonio propuesta por el señor
Ferán apoderado general para
de la señora Mary Elizabeth

19. Demanda de separación
es presentada por el Dr. José
C. Argote G. apoderado especial de
ra G. E. Rykell. En la
Suprema de Justicia en ape-
la la sentencia.

4. Incidente de excepcion-
tas por José C. Argote G. en
tanda sobre nulidad de la es-
numero 131 de 31 de Agosto

En la Corte Suprema de Jus-
apelación del autoabriendo a
el incidente.

mbre 23. José M. Herazo
er de Mónica Molinar demanda
via ordinaria á Manuel Fi-
el valir de los perjuicios y
esante á que fué condenado
or intención definitiva die al
Juez 2.º de este Circuito en
io ordinario que se surtió
sado á la Corte en apelación
ntencia.

Junio 12. Juicio ejecutivo
M. Herazo apoderado susti-
Antonio Navarro E. sigue
Charles Christian. Para dárse
de papel.

30. J. J. E her Sr. d manda
r. C. A. C. dogan el cum-
to de las obligaciones d'un
que celebra con dicho señor
i viva voz en Marzo del
año é indemnización de pe-
En la Corte Suprema de
apelación de la se menciona.

25. Ignacio R. de Medina
a los señores George Rous
andrew Burgos para que sean
s de la casa de su propiedad
arre dada por escritura
mbero 7. En la Corte Su-
de Justicia en apelación de un

1905. Agosto 29. Incidente de se-
cuo-tro solicitado por J. Canavaggio
á nombre de P. Canavaggio de los
nuebles del Hotel Cosmopolitan. Pa-
sado á la Corte Suprema de Justicia
en apelación de un auto.

Septiembre 4. José O. Argote G.
en poder espacial de S. Wilson de-
manda por la vía ordinaria á O'
Bryan por suma de pesos. En sus-
puesto por no haberse prestado fianza
d' costas exigida por el demandado.

Septiembre 18. Oscar Terán en su
carácter de apoderado general para
pleito de la señora Mary Elizabeth
Garnett demanda la suspensión de la
partición de los bienes de la sucesión
de Eduardo D. Garnett y solicita la
separación ó división de patrimonios
de dichos bienes. En curso.

Septiembre 19. Demanda ejecuti-
va propuesta por Isidoro Golds ein
contra J. N. Livingston. Paralizado
por falta de gestión.

Octubre 27. Martín Vásquez con
poder especial de Luisa Gondola, de-
manda por la vía ordinaria á Pablo
Gaviria ó Gavides por suma de pe-
sos. Paralizado por falta de papel.

1906. Noviembre 2. Demanda ejecu-
tiva que sigue Isaac L. Toledo contra G. A. Brun Abbott por suma de pesos. Se pasó nota al señor M. A.
de Leon en donde trabaja el ejecutado
para que retenga la tercera parte del
suelo que devenga en ella hasta
completar la suma de \$ 910,40 y las
costas del juicio.

Noviembre 8. Demanda ordinaria
entablada por W. E. Lyon como
apoderado especial de Daniel A.
Reid, contra la casa comercial de es-
ta ciudad denominada "American
Trading Company Limited." Parali-
zado por falta de gestión.

Diciembre 24. Demanda ordinaria
propuesta por Dacus Hall por suma
de pesos contra F. A. Linch. En sus-
puesto por no haberse prestado
fianza d' costas por el demandado.

Diciembre 27. Demanda ordinaria
entablada por Samuel Lyons por
pesos, contra Romano Emiliiano Pa-
ralizado por falta de gestión.

Marzo 26. Juicio ordinario pro-
puesto por Bartholome Chiappini
contra Juan Gris. Pasado á la Corte
en apelación de la sentencia.

1907. Demanda ordinaria propues-
ta por J. J. Rykogel contra Sam el
Guerrero por pesos. En suspuesto
hasta que se preste la fianza de
costas exigida por el demandado.

1906. Septiembre 11. Demanda
ordinaria propuesta por Jules Eggi-
man contra Adela J. de Simons.
En suspuesto hasta que se preste la
fianza de costas exigida por la de-
mandada.

Mayo 21. Juicio de cuentas, Caro-
lina Young rinde cuenta de su mu-
naje como al aca de la sucesión de
George López. Faizado el nro gozo se
espera que las partes nombrén peritos
para avaluar los servicios prestados
por la curadora señora Carolina
Young.

Febrero 26. Juicio ejecutivo segui-
do por José M. Herazo contra Ma-
nuel Filippi R. Paralizado por falta de
gestión.

Abi 6. Juicio posesorio. Rubén
S. Arcia contra el Munipio de Chag-
ras. Faizado por falta de gestión.

1889. Enero 31. Juicio de sucie-
sión intestada de José Arroyo. En
suspuesto, por cesación de jurisdic-
ción por estar los bienes en terri-
torio de la Zona del Canal.

1906. Abril 7. Juicio de sucesión
de Feliciano Villalobos. En suspuesto
por falta de gestión.

1904. Diciembre 1. Matilde Reane
solicita se ex luya de los bienes de la
sucesión de George López la casa
ubicada en el Carrizo de Boca grande.
En suspuesto por falta de gestión.

1906. Diciembre 6. Martín Vás-
quez apoderado sustituto de Manuel
Ayrazi V. demanda p' la vía ordi-
naria a Seña tún de León. En sus-
puesto por falta de papel.

1907. Enero 11. Incidente de
arreglo contra la persona de Samue-
l Krantz promovido por Pascal Can-
vaggio. Paralizado por falta de gestión
y ignorarse el paradero del arreglado.

Enero 2. Demanda sobre resci-

sión de un contrato de arrendamien-
to y desocupación de la parte baja
de una casa propuesta por Romano
Emiiano contra Thomas Cody y Sa-
muel Lyons. En suspuesto por voluntad
de las partes.

Febrero 6. Jacobo L. Salas de-
manda por la vía ordinaria á Pablo
A. Alonso por suma de pesos. En la
Corte Suprema de Justicia en ape-
lación de la sentencia.

Febrero 6. Pab'o A. Alonso hace
un pago por consignación al señor
Jacobo L. Salas por la suma de \$ 350,00
valor del arriendo de una casa de
propiedad del segundo. Paralizado
por falta de gestión.

Febrero 9. Juicio ejecutivo pro-
movido por R. M. Simons contra A.
C. Hofman por suma de pesos.
En suspuesto por voluntad de las
partes.

Febrero 11. Juan C. Stevenson
demanda por la vía ordinaria á la
Sociedad "Abuchar Hermanos", re-
presentada en esta ciudad en la per-
sona de Rafael Abuchar. Abierto á
pruebas.

Febrero 21. Demanda ordinaria
propuesta por A'ejandro Salomón
contra Frederick A. Harmon por su-
ma de pesos. Para notificar un auto
al demandado.

Marzo 9. Demanda ejecutiva pro-
puesta por Luis F. Estenoz contra
Robert Simpson. Para notificar el au-
to ejecutivo al demandado.

Abi 24. Incidente de secuestro
promovido por el Doctor José An-
tonio Valverde F. apoderado espacial
de Jacobo L. Salas, contra Pablo A.
Alonso. En la Corte Suprema de
Justicia en apelación.

Abi 10. Juicio de sucesión tes-
tada de John Hugg. En curso.

Abi 12. Martín Vásquez apode-
rado especial de Pedro J. Murillo
R., demanda por la vía ordinaria á
Nemesio Rodríguez C. para que le
pague la suma de doscientos cincuen-
ta balboas (Bs. 250,00) como inde-
munición de perjuicios causados á
Murillo. En suspuesto por falta de pa-
pel.

Abi 12. Demanda de divorcio
entablada por la señora Alice M. N.
Russell contra N. Russell. Abierta á
pruebas.

Abi 18. Demanda ejecutiva pro-
puesta por Oscar Garic, en nombre
de la casa comercial de "Canors y C."
contra Juan Gris M. por suma de
pesos. En la Corte en apelación de
u' auto.

Abi 23. Incidente de embargo
de una casa propuesto por Oscar Gi-
rie contra Juan Gris. En la Corte
en apelación de un auto.

Mayo 22. Demanda ordinaria pro-
puesta por José M. Herazo en su pro-
picio nombre contra Desiré Lamiralle
por suma de pesos. En curso.

Mayo 23. Incidente de fianza re-
lacionada con la que debe prestar el
señor F. A. Linch exigida por el se-
ñor Dacus Hall en la demanda que
sigue contra el primero s'ñor Linch
En la Corte en apelación de un
auto.

Mayo 29. Demanda ejecutiva pro-
puesta por N. E. Lyons con poder
de Samuel Hussey contra David
Brown. Para notificar el auto ejecu-
tivo al demandado.

Colón, Junio 1.º de 1907.
El Secretario,

Azul González.

Edictos.

EDICTO.

El Juez Municipal del Distrito de
Pinogana.

HACE SABER:

Juzgado Municipal del Distrito.
Pinogana, Abril 10 de 1907.

DISPONE:

De acuerdo á lo establecido por el
artículo 1395 del Código Judicial, se
cita, llama y emplaza a todos los
que se crean con derecho á la finca
demandada, para que lo hagan valer
dentro del término legal.

La aludida finca se encuentra ubi-
cada en el río Taira, en el punto de-
nombrado "Chuperti," cuyos linderos
son los siguientes: Por el Norte, el
río Taira; por el Sur, una sometera
del señor Nazario Ranjel; por el Este,
con posesión del señor José Gregorio
Martínez; y por el Oeste, con predios
del señor Feliciano Julio.

Se hace conocer del público en ge-
neral que la citada finca estí deposita-
da en poder del señor José Grego-
rio Martínez.

Este edicto permanecerá fijado en
los lugares más públicos del Distrito
por seis meses, una copia se publica-
rá por igual término en el periódico
oficial de la República.

El Juez,

RÉGULO IBÁÑEZ.

El Secretario,

Manuel Acuña F.

6 meses.

EDICTO.

El Juez 3.º del Circuito,

Por el presente cita, llama y em-
plaza á Willard B. Warner, Ja-
mes W. Higgens y Nathan Ne-
wel para que se presenten á estar
á derecho en el juicio que en
este Despacho se les adelanta, por el
delito que define y castiga el Código
Penal en el Capítulo V, Título III,
Libro II.

Es deber de las autoridades del
orden político y de judicial perseguir
á los enjuiciados, y de todos los pa-
nameños, con las excepciones que es-
tabliece el artículo 32 del Código Pe-
nal, denunciar el lugar donde se en-
cuentren bajo pena de considerarse
como encubridores del delito por
que se procede contra éstos.

Facciones:

Willard B. Warner, natural de los
Estados Unidos de América, de trein-
ta y siete años de edad, casado, pro-
testante, y mayordomo en el departa-
mento de ingenieros constructores de
vías (Zona del Canal.)

James W. Higgens, natural de los
Estados Unidos de América, de cuarenta
y siete años de edad, hostelero,
católico y soltero.

Nathan Newel, natural de los Esta-
dos Unidos de América, de treinta y
nueve años de edad, soltero, protes-
tante y armador.

Dado en el Salón de Audiencias del
Juzgado 3.º del Circuito, hoy diez y
ocho de Junio de mil novecientos
siete.

El Juez,

ALFONSO FABREGA.

El Secretario,

Gregorio Miró D.

AVISOS.

NOTIFICACION.

Por medio de la presente se exige
á los Agentes de las Compañías de Se-
guros sobre la vida y contra incen-
tivos, en esta República, para que se
sirvan presentar á esta Secretaría los
títulos que los acreditan para ejercer
dicho cargo.

El Secretario de Instrucción Pú-
blica y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

Panamá, 1º de Abril de 1907.